

EJECUTIVO N° 704294089001-2020-00045-00
SECRETARIA:
MAJAGUAL, SUCRE, 24 DE MARZO DEL 2022.

Señor juez dio cuenta que mediante memorial allegado en fecha 16 de marzo de 2022, se presentó memorial poder suscrito por el demandado señor ALVARO GUSTAVO VERGARA RAMIREZ, en favor del doctor LUIS CARLOS VASQUEZ MEDINA.

A su Despacho señor juez para que provea.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO



Majagual, Sucre, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION N° 704294089001-2020-00045-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: INVERSIONES WELMEL S.A.S DEMANDADO: COCEPCION ALVAREZ ALVAREZ Y OTRO
--

CONSIDERACIONES:

En atención a la nota secretarial, y del estudio del expediente se aprecia a folio 25 del expediente poder especial conferido por el demandado señor ALVARO GUSTAVO VERGARA RAMIREZ, al profesional del derecho LUIS CARLOS VASQUEZ MEDINA, con nota de presentación personal ante el Notario único Del Circulo Notarial De Majagual-sucre.

Dice el artículo 301 del Código General del Proceso,

Código General del Proceso Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (negrilla fuera del texto original)

La jurisprudencia constitucional ha manifestado en varias oportunidades que la notificación por **conducta concluyente** es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado

que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para que a partir de ese momento, emprender acciones futuras.

Bajo estas premisas y de conformidad con lo estatuido en el general procesal y la jurisprudencia constitucional, se tendrá al demandado señor ALVARO GUSTAVO VERGARA RAMIREZ, identificada con c.c. No. 92.127.434, **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libro mandamiento de pago en fecha 16 de julio de 2020. Siendo así las cosas, se dejará el proceso a disposición del demandado en traslado por el término de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la notificación de esta providencia.

Por último, esta judicatura le reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr LUIS CARLOS VASQUEZ MEDINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 3.875.676 expedida en Magangué-bolivar y portador de la T.P N° 196.333 del C.S.J, para que represente al demandado señor ALVARO GUSTAVO VERGARA RAMIREZ, en el trámite de marras.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPALDE MAJAGUAL, SUCRE,

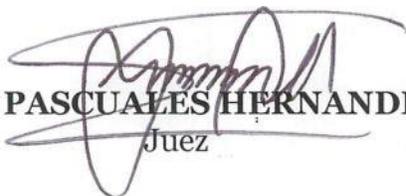
RESUELVE:

Primero: **TENGASE** por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor ALVARO GUSTAVO VERGARA RAMIREZ, identificada con c.c. No. 92.127.434, del auto que libro mandamiento de pago en fecha 16 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Póngase en traslado la demanda por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Tercero: **RECONÓZCASELE** personería jurídica al profesional del derecho Dr LUIS CARLOS VASQUEZ MEDINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 3.875.676 expedida en Magangué-bolivar y portador de la T.P N° 196.333 del C.S.J, para que represente al demandado señor ALVARO GUSTAVO VERGARA RAMIREZ, en el trámite de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

LDF

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2327f21b24b52276fc27dcff60c1705209d3148e0a9dcb4b86be09edd80e84cd**

Documento generado en 24/03/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>